



# Mujeres en prisión: Honduras

Análisis del Mecanismo Nacional de  
Prevención

| Julio 2024



association pour la prévention de la torture  
asociación para la prevención de la tortura  
association for the prevention of torture



In partnership with  
**Canada**

... SUBVENTIONNÉ  
... PAR LA  
VILLE DE GENÈVE



# Honduras



Ratificación de la Convención contra la Tortura de la ONU  
5 de diciembre de 1996

Ratificación del OPCAT  
23 de mayo de 2006

Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)

Mecanismo Nacional de Prevención- Comité Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP CONAPREV)

Base legal del MNP

[Decreto Legislativo No. 136-2008](#)

Puesta en funcionamiento del MNP

Desde 2010

Estructura del MNP

Institución especializada con dos oficinas (una principal en Tegucigalpa M.D.C y una regional ubicada en San Pedro Sula). Se apoya también de 23 Juntas Locales de Prevención de Tortura<sup>1</sup>

Composición del MNP

17 integrantes (7 mujeres)

## I. Datos

Población penitenciaria	Mujeres en prisión – Características	Prisiones para mujeres
Población penitenciaria total	Mujeres indígenas	Número de establecimientos penitenciarios para mujeres
<b>18,933</b>	<b>3</b>	<b>17</b>
Mujeres en prisión (total)	Mujeres extranjeras	Establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres
<b>1,147   6%</b>	<b>6</b>	<b>1</b>
Mujeres condenadas	Mujeres en estado de embarazo	Establecimientos mixtos con unidas separadas para mujeres
<b>570</b>	<b>3</b>	<b>16</b>
Mujeres sin condena (prisión preventiva)	Mujeres adultas mayores	
<b>577</b>	<b>22</b>	
	Mujeres con discapacidad	
	<b>4</b>	
	Mujeres LGBTIQ+	
	<b>69</b>	
	Niños/as con sus madres en prisión	
	<b>21</b>	
<i>Fuente : <a href="#">Instituto Nacional Penitenciario</a>, 31 de septiembre 2023</i>	<i>Fuente : MNP CONAPREV, 31 de septiembre de 2023</i>	<i>Fuente : <a href="#">Instituto Nacional Penitenciario</a>, 31 de septiembre de 2023</i>

<sup>1</sup> Artículo 41 del Reglamento de la Ley General del MNP CONAPREV

## II. Recomendaciones

### Requisas personales

- + Se recomienda al Ministerio Público que se realice investigación exhaustiva, imparcial e independiente a fin de esclarecer lo sucedido durante las requisas personales (las cuales son realizadas a las y los visitantes) por la Policía Militar del Orden Público y, en su caso, se deduzca la responsabilidad que corresponda en ley a los perpetradores de estos actos que pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### Atención en salud

- + Se recomienda de carácter urgente que desde el Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Salud se tomen las medidas pertinentes a fin de abastecer la farmacia y de brindar atención médica eficiente a la población privada de libertad, con especial atención a las personas que adolecen de padecimientos base, de conformidad a la responsabilidad del Estado contraída en la normativa nacional<sup>2</sup> e internacional.

### Contacto con el mundo exterior

- + Se recomienda a la Comisión interventora del sistema penitenciario nacional que se coordinen acciones con las autoridades de cada centro penitenciario a nivel nacional a fin de analizar y determinar la cantidad de teléfonos fijos en relación a la población penitenciaria que se necesitan para poder garantizar el derecho de comunicación de la población privada de libertad, y se realicen las gestiones que correspondan para proveer la cantidad de teléfonos que se requieran observando el enfoque diferenciado en relación a la mujer privada de libertad. Lo anterior en observancia de la Regla 26 de las Reglas de Bangkok.

### Personal penitenciario

- + Se recomienda a las autoridades interventoras del sistema nacional penitenciario que se garantice el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de las personas privadas de libertad, asumiendo su rol de garante frente a ellas; se tomen acciones de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos al personal que opera en el centro, de modo que se forme a cada uno no solo desde el enfoque de seguridad, sino también del de la reeducación, rehabilitación, reinserción social, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 inciso 14 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

### Mujeres LGBTIQ+

- + Se recomienda a la Comisión interventora del sistema nacional penitenciario que se tomen las medidas administrativas necesarias para implementar estrategias para combatir las incidencias de violencia en contra de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, así como realizar un registro de estos incidentes y las investigaciones de las vulneraciones alegadas en contra de personas LGBTIQ+ que se encuentran dentro del centro penitenciario, en atención a lo indicado en los Principios de Yogyakarta + 10.

---

<sup>2</sup> Artículo 42 de la Ley del Sistema Nacional Penitenciario: “Toda persona privada de libertad debe recibir asistencia médica integral. La misma se debe prestar en la medida en que lo requiera la prevención, fomento y restitución de la salud de la persona privada de libertad e incluir servicios permanentes o temporales de medicina general, odontológicos, psicológicos y psiquiátricos, de conformidad a lo que se dispone en esta Ley y sus Reglamentos”.

## Salvaguardias

- + Se recomienda al Poder Judicial y al Sistema Nacional Penitenciario que se continúe con los espacios de trabajo coordinado a efectos de garantizar la seguridad jurídica de las personas privadas de libertad, descongestionando la mora judicial existente en los centros penitenciarios y trabajando de manera articulada con el resto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de la pena privativa de libertad, garantizando y respetando las garantías judiciales y el debido proceso durante cada proceso judicial u administrativo llevado a cabo, a la luz de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## III. Cuestiones relacionadas con la detención

El sistema penitenciario nacional en Honduras ha estado en emergencia desde hace varios años, con cambios de autoridades repentinos en la administración penitenciaria. El 20 de junio del 2023, en la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS) ocurrió un lamentable hecho en el que 46 mujeres privadas de libertad perdieron la vida durante un enfrentamiento violento entre [estructuras criminales](#). Consecuentemente a ese hecho violento se nombra a la Policía Militar del Orden Público (PMOP) como Comisión Interventora del Sistema Nacional Penitenciario<sup>3</sup>. Esto representa un retroceso en el sistema y, además, un riesgo latente para las mujeres, siendo que por primera vez agentes militares intervienen específicamente en PNFAS y en los centros penitenciarios mixtos. En su mayoría, los miembros de la policía militar no ha recibido formación especializada en materia penitenciaria, su pensum académico ha sido la formación para la defensa de la soberanía y territorio del Estado, lo cual es incompatible con la función de la especialización penitenciaria que va orientada al tratamiento, rehabilitación, reeducación y reinserción de la persona privada de libertad.

Se han observado algunas situaciones que son de especial preocupación. Además de las precarias situaciones que existen en los centros penitenciarios y la falta de formación penitenciaria del personal de seguridad, agentes de sexo masculino ejercen funciones de seguridad dentro del centro penitenciario femenino, lo que representa un peligro inminente para las mujeres privadas de libertad de sufrir actos de tortura de carácter sexual, físico o psicológico.

### Separación

En los centros penitenciarios de Honduras no existe la clasificación por categoría. Las mujeres no son separadas por su condición jurídica (condenadas/procesadas). Si bien existen módulos con esa clasificación, la ubicación de las mujeres privadas de libertad no es por su condición jurídica, sino atendiendo a condiciones de seguridad, tales como la afinidad entre estructuras criminales y medidas de seguridad, y el resto se ubica en los pocos espacios disponibles. Se han emitido una serie de resoluciones judiciales orientadas a realizar una verdadera clasificación y ubicación de las mujeres privadas de libertad, atendiendo a los 3 regímenes de mínima, media y máxima seguridad, pero esto no ha sido posible debido a dificultades de espacio e infraestructura del centro.

### Alojamiento y alimentación

En las visitas realizadas, se observa que las mujeres privadas de libertad cocinan sus propios alimentos. La administración penitenciaria facilita los insumos básicos para la preparación de los mismos. Sin embargo, en muchas ocasiones las mujeres denuncian

---

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo Número PCM 028-2023, de fecha 23 de junio del 2023: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-28-2023.pdf>

que las raciones no son suficientes para todas las mujeres, debido al aumento de ingreso de la población. También se observa escasez de utensilios de cocina entre otros aspectos que impiden cumplir con una alimentación de calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

Los hogares no cuentan con luz natural ni una adecuada ventilación, lo que provoca que las mujeres privadas de libertad deben acondicionar el ambiente con instalaciones eléctricas añadidas sin las medidas de seguridad para prevenir incendios provocados por el uso inadecuado o recarga en las instalaciones improvisadas de energía eléctrica. Sumado a ello, hay falta de mantenimiento del inmueble que, en su mayoría, presenta techos en mal estado con filtraciones de agua. Es necesario efectuar la revisión de las condiciones de cada centro penitenciario para su reparación a fin de mejorar las condiciones de iluminación y ventilación.

Se ha observado también que en los centros penitenciarios mixtos las mujeres privadas de libertad se encuentran en espacios extremadamente reducidos. En un espacio con capacidad para 3 personas se llega a albergar entre 10 a 15 mujeres. Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por una sola mujer privada de libertad. Sin embargo, debido a la sobrepoblación, la administración penitenciaria ubica 2 mujeres privadas de libertad en un mismo dormitorio. La penitenciaría de mujeres cuenta con una situación de sobrepoblación y grave hacinamiento<sup>4</sup>.

### Servicios sanitarios e higiene personal

Según la información obtenida a través de las entrevistas con mujeres privadas de libertad, se ha constatado que los insumos de aseo para el hogar son escasos y que las limitaciones de visita familiar restringen la adquisición de este tipo de insumos que antes eran proveídos por sus familias. Las mujeres privadas de libertad tienen que comprar los insumos en el economato del centro penitenciario y los precios son elevados, por lo que muchas de ellas no logran costearlos.

Las instalaciones sanitarias deben ser adecuadas para que las mujeres privadas de libertad puedan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno en forma aseada y decente y compatible con la dignidad humana. La temperatura de las duchas se debe adaptar al clima predominante en cada región. El acceso a los servicios y el mantenimiento de mínimos niveles de higiene son componentes esenciales de un ambiente humano. Además, en las visitas realizadas, se constató que las instalaciones sanitarias no proporcionan la privacidad adecuada y, por la falta de insumos, hay condiciones higiénicas inapropiadas. Es necesario mejorar dichas instalaciones sanitarias y adecuarlas para que las mujeres privadas de libertad reciban un trato digno al momento de hacer sus necesidades.

### Aislamiento

El MNP-CONAPREV realizó visita al Centro Anexo de PNFAS en el Segundo Batallón de Infantería Aerotransportado Táctico Especial en donde se encuentran 18 mujeres privadas de libertad bajo un régimen de aislamiento desde el mes de junio. Preocupa la aplicación de medidas disciplinarias de prohibición de contacto con familiares. Según la Regla 23 de las Reglas de Bangkok, no se debe restringir la comunicación de una mujer con su hijo/hija o familiares, siendo que el vínculo familiar debe priorizarse en todo momento atendiendo al principio del interés superior del niño para garantizar el éxito en el tratamiento progresivo de rehabilitación y prevenir vulneraciones psicológicas que pudieran trascender a mayores daños.

El régimen de aislamiento prolongado va en contra del sistema de protección de los derechos humanos. Por lo tanto, las autoridades que intervienen en el sistema penitenciario deben buscar suplir las necesidades que han dado lugar a que una mujer adopte comportamientos agresivos o violentos e intervenir y contribuir con la rehabilitación.

Debido a la instrumentalización de la mujer en estructuras criminales o del crimen organizado, ocurre que las mujeres buscan ganar un mayor rango dentro de la estructura para dejar de ser utilizadas y ser vista con respeto, recurriendo a

---

<sup>4</sup> En octubre de 2023, había 791 mujeres privadas de libertad en el centro, con una capacidad de 300, por lo que había una sobrepoblación de 491 mujeres.

comportamientos violentos y de liderazgo criminal. El aislamiento fomenta estos comportamientos y propicia la depresión, ansiedad, odio, baja autoestima, entre otras condiciones, aunado a que es un espacio en donde no se cuenta con las condiciones mínimas para albergar personas privadas de libertad por tiempo prolongado.

### Medios de coerción

En sus visitas de monitoreo, el MNP-CONAPREV ha verificado que los miembros del orden asignados a los centros penitenciarios utilizan en forma desproporcionada los medios coercitivos, como esposas, para el traslado de las mujeres privadas de libertad, así como medios no apropiados para la ejecución de dicho traslado (vehículos tipo camión). En las entrevistas realizadas con mujeres privadas de libertad, estas refirieron haber sido trasladadas a recibir asistencia médica esposadas de sus manos y, en algunos casos, hasta de sus pies. Constituye especial preocupación para el MNP-CONAPREV el encierro de los hogares hasta con 3 candados, donde las llaves las manejan en la guardia y no hay ni un miembro de la seguridad en el portón del hogar que pueda reaccionar en forma inmediata ante cualquier incidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

### Salvaguardias

En aras de interrumpir patrones de conducta de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, es necesario que los mecanismos internos de inspección, como la Inspectoría de centros penitenciarios y la Unidad de Derechos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario realicen visitas periódicas a fin de constatar las condiciones y el trato que reciben las mujeres privadas de libertad y emitir las alertas tempranas para evitar la violación a los derechos humanos, sin perjuicio de la supervisión externa. En este sentido, es fundamental que los mecanismos independientes como Jueces de Ejecución, CONADEH, Fiscalía Especial de Derechos Humanos y otros entes con similar mandato realicen trabajo integral de visitas de monitoreo de forma independiente para verificar que se garantice el respeto a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Estos entes deben poder recibir y registrar quejas, denuncias del trato que reciben y la protección a no sufrir represalias por denunciar abusos de poder, por lo que se debe garantizar la confidencialidad y elaborar informes de la inspección realizada por estos entes de forma independiente, que contengan los hallazgos encontrados en la inspección.

### Medidas disciplinarias

El sistema penitenciario nacional cuenta con un Reglamento Disciplinario que fue publicado el 12 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial la Gaceta, el cual regula los principios, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, deberes de la administración, órgano competente para aplicar las sanciones, órganos de decisión administrativa, clasificación de las faltas, sanciones, garantías, procedimientos disciplinarios y publicación de las actuaciones.

A través de las múltiples denuncias presentadas por las mujeres privadas de libertad, el MNP-CONAPREV ha constatado que no se cumple con el debido proceso. Las sanciones impuestas con mayor frecuencia son el aislamiento en celdas solitarias y el traslado, las cuales se ejecutan sin brindar a las mujeres la posibilidad de impugnar dichas sanciones, contraviniendo los procedimientos ya establecidos en el citado reglamento que garantiza el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para la determinación de la sanción a imponer.

### Vida en prisión: régimen y actividades

#### Actividades recreativas y ejercicio al aire libre

Es habitual ingresar a las instalaciones del centro penitenciario femenino y observar los espacios recreativos (canchas y áreas de juego) totalmente vacías. Las mujeres privadas de libertad permanecen encerradas (aislamiento en colectivo). Ya sea por razones de seguridad prefieren seguir encerradas o porque las autoridades no las dejan salir o no promueven el ejercicio o la práctica de deportes. Sin embargo, en las últimas semanas se ha observado que las autoridades están permitiendo a las mujeres privadas de libertad salir a la cancha por tiempo determinado y participar de un baile denominado “zumba”.

#### Educación

Las mujeres privadas de libertad manifiestan tener dificultades para acceder a los

programas educativos o hacer usos de los libros que hay en la escuela. Desde la pandemia, se ha suspendido la participación en espacios comunes dentro del centro y no se permite el ingreso de libros a los familiares.

### Trabajo

Se ha observado con preocupación que más del 90% de la población de mujeres privadas de libertad se encuentra encerrada en sus módulos y que solo un reducido número se dedica a trabajos manuales y negocios de pulpería y rifas, entre otros pequeños negocios de comida. Según los procesos que se deben realizar para trabajar, las mujeres deben presentar la solicitud a la dirección del centro y esperan largos periodos de tiempo para obtener una resolución. La autoridad penitenciaria debe de propiciar el trabajo en las mujeres privadas de libertad aplicando la perspectiva de género, tomando en cuenta que muchas de ellas tienen hijos e hijas bajo su cuidado y son las proveedoras en sus hogares.

### Atención en salud

Al ingresar en prisión, todas las mujeres privadas de libertad deberían, sin demora, ser examinadas por el personal sanitario del establecimiento penitenciario. También sería recomendable que, a su llegada al centro, se le entregase a cada mujer un folleto con información sobre la existencia y funcionamiento del servicio de asistencia sanitaria y sobre las medidas básicas de higiene. Una vez en prisión, las mujeres privadas de libertad deberían tener acceso a un servicio médico en cualquier momento, independientemente del régimen en el que se encuentren. Es importante que el acceso a la atención médica esté siendo monitoreado por la unidad de vigilancia del marco normativo de la Secretaría de Salud, ya que las mujeres privadas de libertad denuncian con frecuencia que sus requerimientos médicos no son atendidos, al igual que el manejo de sus enfermedades crónicas.

Debe establecerse un mecanismo de acceso a la consulta médica que no sea definido por las coordinadoras de hogar. Es importante que el personal médico realice inspecciones a los hogares con la finalidad de dar seguimiento a sus pacientes con enfermedades crónicas, e identificar a mujeres que no hayan tenido acceso a visitar la clínica del centro y, además, garantizar el medicamento que necesiten por las condiciones de salud que presenten.

Se requerirá que la asistencia sanitaria sea facilitada por médicos y enfermeras con formación específica en temas de salud femenina, incluyendo la ginecología. Además, ciertas medidas de asistencia sanitaria preventiva de particular importancia para las mujeres, tales como la exploración mamaria o el cáncer cervical, deberían ser también ofrecidas a las mujeres privadas de libertad en la misma medida que están disponibles en la comunidad exterior.

## IV. Mujeres en especial situación de vulnerabilidad

### Mujeres embarazadas y lactantes

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres embarazadas y las que se encuentran en periodo de posparto. Hasta donde sea posible, se deberían tomar medidas para que el parto se lleve a cabo en un hospital civil. Si el niño o la niña nace en el establecimiento penitenciario, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

### Mujeres en prisión con sus hijas e hijos

Conforme a la legislación nacional, se permite que las y los hijos puedan estar con su madre en prisión hasta los 4 años. Actualmente<sup>5</sup>, el módulo de sala cuna alberga 6 niñas y 16 niños, además de 3 mujeres embarazadas. Cuando se permita a las madres alojarse en prisión con su niña o niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños y niñas cuando no estén atendidos por sus madres.

---

<sup>5</sup> Información proporcionada por el MNP-CONAPREV en octubre de 2023.

## V. Otra información pertinente del MNP sobre mujeres en prisión

- + MNP CONAPREV, Informe Especial: Condiciones de las Mujeres Privadas de Libertad en Honduras, 2021
- + MNP CONAPREVE, Informe de Veeduría Social: Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS)

Este informe forma parte del Informe mundial sobre mujeres en prisión.

Acceda al informe completo aquí: [www.apt.ch/global-report](http://www.apt.ch/global-report)